

Sólo será necesaria nueva escritura para la cancelación, con arreglo al párrafo primero del artículo 82 de la ley, cuando extinguida la obligación por la voluntad de los interesados, deba acreditarse esta circunstancia para cancelar la inscripción.

Art. 137. En consecuencia de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 82 de la ley, la cancelación de las inscripciones cuya existencia no dependa de la voluntad de los interesados en las mismas, se verificará con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. La inscripción de hipoteca sobre el derecho de usufructo, se cancelará, á instancia del dueño del inmueble, con solo presentar el documento fehaciente que acredite la conclusión de dicho usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario.

Segunda. Cuando por consecuencia de la prelación consignada en el número 4º del artículo 107 de la ley, en favor del primer acreedor hipotecario se enajene judicialmente la finca ó derecho gravado, las inscripciones de crédito extendidas á favor de segundos ó posteriores acreedores se cancelarán á instancia del que resulte dueño del inmueble ó derecho gravado con solo presentar mandamiento en que la cancelación se ordene, en el cual deberá expresarse que el importe de la venta no bastó á cubrir el crédito del primero, ó que el sobrante si lo hubo, se consiguió á disposición de los acreedores posteriores.

Tercera. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre las obras cuya explotación concede el Gobierno, y á que se refiere el número 6º del citado artículo 107, se cancelarán si se declara extinguido el derecho del concesionario, en virtud del mismo título en que se haga constar esa extinción, y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos, el importe de la indemnización que en su caso deba recibir el concesionario.

Cuarta. La inscripción de subhipotecas á que se refiere el número 8º del artículo 107 de la ley, constituidas sin las formalidades que para las cesiones de créditos hipotecarios establece el artículo 152 de la misma, y las de esta clase comprendidas en el artículo 154 podrán cancelarse en virtud de la escritura en que conste la resolución del derecho del subhipotecante ó cedente.

Quinta. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre bienes litigiosos, mencionadas en el número 10 del citado artículo 107, podrán cancelarse, en cuanto al todo ó parte de la finca ó derecho, en el caso de que el hipotecante haya sido vencido en el juicio, con solo la presentación de la ejecutoria recaída.

Sexta. Las inscripciones de venta de bienes sujetos á condiciones rescisorias ó resolutorias, y las de constitución de derechos reales impuestos sobre los mismos bienes, podrán cancelarse, si resulta inscrita la causa de la rescisión ó nulidad, presentando el documento que acredite haberse aquella rescindido ó anulado, y que se ha consignado en la Caja de Depósitos ú otro establecimiento público destinado al efecto, el valor de los bienes ó el importe de los plazos que con las deducciones que en su caso procedan haya de ser devuelto. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los interesados para hacer valer ante los Tribunales el que crean les asiste.

Art. 138. Para que los compradores de bienes nacionales, una vez satisfechos todos los plazos, puedan cancelar las hipotecas constituidas sobre las fincas para responder del precio en que se vendieron, solicitarán de las respectivas oficinas de Hacienda, certificación de su total solvencia, exhibiendo al efecto las cartas de pago y las escrituras de venta.

Reconocidas las cartas de pago y los libros de entrada de caudales, se expedirá, desde luego, la certificación en que se describan las fincas y conste el pago de todos los plazos, y el día en que ingresó en cada el importe de cada uno de ellos.

(Continuará)

### NEGOCIADO 3º

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 2 del corriente y bajo el número 502, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Vista la carta oficial de V. E. número 307 fecha 12 de Junio último y los documentos que á la misma acompañan; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Toa-alta para el establecimiento del impuesto de consumos durante el ejercicio económico de 1892-93, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Diputación provincial y Consejo de Administración en esa Isla.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 20 del corriente, de su orden superior, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 31 de Agosto de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 2 del corriente, y bajo el número 503, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Vista la carta oficial de V. E. número 305 fecha 12 de Junio último y los documentos que á la misma acompañan; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Diputación provincial y Consejo de Administración de esa Isla, se ha servido aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Caguas para el establecimiento del impuesto de consumos durante el ejercicio económico de 1892-93. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 20 del corriente, de su orden superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 31 de Agosto de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

### Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

#### PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 297 de fecha 23 de Mayo último, Mr. Charles Vattior, residente en París (Francia), ha obtenido patente de invención por "un procedimiento para la combustión de residuos de mineral de cobre y otros", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 24 de Marzo de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 15 de Julio de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 391 de fecha 19 de Junio último, Don Vicente Campos, residente en Madrid, ha obtenido patente de invención por "un procedimiento para una cartera billete anunciador," por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 25 de Abril de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 3 de Agosto de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 391 de fecha 19 de Junio último, Sres. Benja de Lissa y John Alston Wallale, residente en Melbourne (Australia), ha obtenido patente de invención por "un procedimiento mejorado para fabricar y almacenar el gas inflamable mediante un aparato especial", por lo cual se concede á dichos Sres. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 7 de Febrero de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 8 de Agosto de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 391 de fecha 19 de Junio último, Mr. Robert Reaston Gibbs residente en Liverpool (Inglaterra), ha obtenido patente de invención por "mejoras en los aparatos de calentar y ventilar los edificios y de enfriar, limpiar y purificar el aire", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 7 de Abril de 1913 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1898 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 8 de Agosto de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 297 de fecha 23 de Mayo último, Mr. Jean Marie Raymond, residente en París (Francia), ha obtenido patente de invención por "un nuevo producto inodorante y desinfectante en polvo, jabón ó líquido", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 24

de Marzo de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 15 de Julio de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 391 de fecha 19 de Junio último, el Sr. F. W. Boldt, residente en Hamburgo, [Alemania], ha obtenido patente de invención por "perfeccionamientos introducidos en las neveras ú otros refrigeradores" por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 15 de Abril de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Junio 27 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 391 de fecha 19 de Junio último, The Clectrical Wonder Co Limited, residente en Londres, [Inglaterra], ha obtenido patente de invención por "mejoras en los aparatos para la exhibición de ilusiones ópticas," por lo cual se concede á dichos Sres. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el día 27 de Marzo de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Agosto 3 de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 391 de fecha 19 de Junio último, residentes en Liverpool (Inglaterra), ha obtenido patente de invención por "mejoras en la calefacción y ventilación de los edificios y demás cosas análogas", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años, contados desde el día 7 de Abril de 1893 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1913 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que por orden de S. E., y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 8 de Agosto de 1893.—El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha.

### NEGOCIADO 3º.—Fomento

Relación de marcas de fábrica y de comercio cuya concesión se ha efectuado en los puntos y fechas que se indican y que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 32 del Real Decreto de 21 de Agosto de 1884, han sido enviadas con Real orden número 587 de 13 de Septiembre último.

A los Sres. Monserrat hermanos, vecinos de Zaragoza, como poseedores de una marca de fábrica para distinguir "Curtidos," registrada con el número 3015 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Madrid el 30 de Agosto de 1893.

A Don Juan Monserrat é hijos, como poseedores de una marca de fábrica para distinguir "Frutas en almíbar, en su jugo, pasta de membrillo, turrónes y toda clase de dulces," registrada con el número 3011 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 16 de Agosto de 1893.

A los Sres. Salvadó y Sala, como poseedores de una marca de fábrica para distinguir "Bugías," registrada con el número 3012 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 16 de Agosto de 1893.

A Don Manuel Masllorrens, vecino de Olot (Gerona), como poseedor de una marca de fábrica para distinguir "Géneros de punto," registrada con el número 2822 en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, según consta en documento legalizado en Barcelona el 23 de Agosto de 1893.

Al mismo Sr., como poseedor de una marca de fábrica para distinguir "Boinas, gorras, casonetas,